

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA

## CAPITULO I

### Nombre, Domicilio, Objetivos y Duración

Artículo 1. – Créase con el nombre de ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA una asociación cultural de inspiración cristiana con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, asociación sin ánimo de lucro de beneficio social y que puede tener sedes y subsedes en otros municipios del país.

Artículo 2. – La ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali en el barrio Tequendama.

Artículo 3. – La ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA tiene como objetivos los siguientes:

- Promover una cultura y estilo de vida basados en los valores de la solidaridad;
- Promover una utilización de la cultura como instrumento de la solidaridad humana y potenciar la investigación en esta dirección;
- Favorecer la superación de las formas varias de marginación socio-cultural;
- Favorecer la construcción y/o reconstrucción del tejido comunitario con toda forma de colaboración, pluralismo, integración cultural a nivel local, nacional e internacional;
- Gestionar proyectos de cooperación internacional.

Artículo 4. – El término de duración de la ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA será de quince (15) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO

Artículo 5. – El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por concepto de cuotas voluntarias de los asociados, auxilios, donaciones hechas por entidades gubernamentales o no gubernamentales ya sean del orden nacional o internacional.

Artículo 6. – El patrimonio de la ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

## CAPITULO III

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. – La ASOCIACIÓN SOLIDARIOS POR LA VIDA SOLIVIDA será administrada, y dirigida por la asamblea de delegatarios y por una JUNTA DIRECTIVA que deberá estar integrada por UN REPRESENTANTE LEGAL, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN REVISOR FISCAL, UN TESORERO Y UN VOCAL.

Artículo 8. – La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Estará integrada por los miembros inscritos, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 9. – La calidad de los miembros de la Asociación se pierde por retiro voluntario, por fallecimiento o por decisión de la asamblea general.

Artículo 10. – Las sesiones ordinarias de la asamblea general se celebrarán cada tres (3) meses a partir de la fecha de instalación.

Artículo 11. – La Asamblea de delegatarios será presidida por el miembro que ella misma designe.

Artículo 12. – El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea de delegatarios lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 13. – La Asamblea de delegatarios podrá convocar a reuniones extraordinarias cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

Artículo 14. – De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general todos los actos de la asamblea de delegatarios se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de estas actas será firmada por la presidenta y la secretaria.

Artículo 15. – La asamblea de delegatarios tendrá las siguientes funciones:

- Elegir los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes;
- Aprobar sus propios reglamentos;
- Nombrar al revisor fiscal y su suplente;
- Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la asociación;
- Trazar planes de acción tendientes a desarrollar la asociación;
- Reformar los estatutos de la asociación;
- Disolver extraordinariamente la asociación por extinción de sus fondos;
- Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la asociación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 16. – Las determinaciones de la asamblea de delegatarios se tomarán por mayoría de votos absoluta siempre y cuando en dicha reunión exista quórum.

Artículo 17. – Las reformas de los estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

Artículo 18. – La junta directiva de la Asociación estará conformada por seis miembros principales elegidos por la asamblea general en reunión ordinaria, para un periodo de un año contado desde el día siguiente al de la elección.

Parágrafo: Los miembros elegidos escogerán presidente, tesorero, secretario, fiscal y vocal.

Artículo 19. – La junta directiva podrá sesionar con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 20. – La junta directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando lo juzguen necesario o lo soliciten diez (10) o más miembros afiliados.

Artículo 21. – Son funciones de la junta:

- Ejecutar todos los actos necesarios para la buena marcha de la asociación y que no estén designados a la asamblea general;

- Presentar a la asamblea general un informe detallado sobre sus labores y proyectos que estimen convenientes;
- Representar a la asociación y ejercer las funciones de dirección administrativa;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la asamblea general cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22. – De las reuniones de la junta directiva de la asociación se elaborará un acta firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 23. – La representante legal de la Asociación será la presidenta, quien es de libre nombramiento y remoción de la junta directiva.

Artículo 24. – Son funciones de la presidenta:

- Ser el representante legal de la asociación;
- Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general;
- Elaborar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general ya sean ordinarias o extraordinarias;
- Coordinar las actividades de la junta directiva y de la Asociación;
- Rendir informes sobre las labores desarrolladas por la junta directiva a la asamblea general en sesiones ordinarias.

Artículo 25. – Son funciones de la secretaria:

- Convocar a las reuniones de la asamblea general y la junta directiva cuando se lo ordene el presidente;
- Elaborar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva;
- Informar a la junta directiva de las solicitudes de ingresos a la asociación;
- Mantener al día el archivo y despachar la correspondencia de la junta directiva y la asamblea general;
- Las demás que le encargue la junta directiva o la asamblea general.

Artículo 26. – Son funciones del tesorero:

- Manejar todos los bienes de la asociación que constituyan patrimonio de la misma;
- Llevar cuentas detalladas de los ingresos y egresos de la asociación con sus respectivos comprobantes legales;
- Llevar al día todos los libros de contabilidad;
- Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dinero y de bienes de la entidad;
- Constituir las garantías para responder por los bienes confiados a su cuidado hasta por la cuantía que le fije la junta directiva;
- Rendir informes a la asamblea general;
- Permitir a cualquier miembro de la asociación conocer el estado de cuentas de la tesorería;
- Las demás funciones que le señale la junta directiva.

Artículo 27. – Son funciones del revisor fiscal:

- Ejercer el control sobre el cumplimiento de programas y objetivos de la asociación;
- Ejercer permanentemente el control sobre todos los bienes de la entidad y de los fondos de la tesorería;
- Informar inmediatamente al presidente sobre cualquier irregularidad, retraso o problema que encuentre en el manejo de los dineros y de los bienes de la asociación;
- Velar porque los libros de contabilidad e inventarios se lleven correctamente;

- Las demás funciones asignadas por la junta directiva y la asamblea general.

## CAPITULO IV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 28. – La asociación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea de delegatarios decida con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de una extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la Asociación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Artículo 29. – Cuando la asociación decreta su disolución, en el mismo acto la asamblea de delegatarios con el quórum previsto en estos estatutos (la mayoría absoluta) procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el presidente de la Asociación en su calidad de representante legal de misma inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

Artículo 30. – En caso de disolución y liquidación de la Asociación por cancelación de la personería jurídica por la autoridad competente o porque termina la vigencia estipulada en estos estatutos, se dispondrá que los bienes que posea la Asociación en ese momento pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares previamente escogida por la asamblea general.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. – Queda prohibido emplear la Asociación con fines particulares o comprometerla en campañas diferentes a las establecidas en el objeto social.

Artículo 32. – La asamblea general decretará la expulsión de los asociados en los siguientes casos:

Por infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Asociación;

Por ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter partidista;

Por falsedad o retención en los informes y documentos que la Asociación requiera. (Hasta aquí los estatutos).

### NOMBRAMIENTOS

Para el periodo inicial de la Asociación y durante el primer año contado a partir del día primero después de estos nombramientos, se nombró la junta directiva así:

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:** POLA ELISA BUENAVENTURA GONZALEZ C.C NO. 31.835.723 de Cali.

**VICEPRESIDENTA:** OLGA BARRETO CARO C.C No. 29.374.860 de Cartago

**TESORERO:** MARTÍN ALBERTO VERGARA RENGIFO C.C 19.117.227 de Bogotá

**SECRETARIA:** SANDRA LILIANA SARRIA FLÓREZ C.C No. 31.529.414 de Cali

**VOCAL:** LUIS ENRIQUE PATIÑO SANTACOLOMA C.C No. 17.021.927

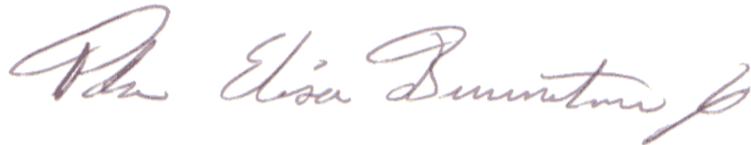
**REVISOR FISCAL:** FRANK ARNULFO PEÑA P. C.C No. 79.397.575 de Bogotá

Las personas nombradas en la junta directiva son todas mayores de edad y vecinas de Cali.

#### DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación funcionará en la carrera 45 No. 5C-34 del barrio Tequendama, Cali.

Firmamos el presente documento en Santiago de Cali, a los veintisiete (28) días del mes de Junio de dos mil uno (2.014).

A handwritten signature in dark ink, reading "Pola Elisa Buena Ventura G." with a stylized flourish at the end.

POLA ELISA BUENAVENTURA G.  
C.C. No. 31.835.723 de Cali